

Núm. 3850  
Fecha: 11 de febrero de 1982

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
HATO REY, PUERTO RICO

Aprobado: Carlos S. Quirós  
Secretario de Estado

Por: *Luzmila de la Cruz*  
Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA DEL  
SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Enmienda al inciso d, Artículo VI, Programa de Estudio  
del Alumno Tercera Parte: Organización Escolar del Reglamento para  
Las Escuelas Elementales y Secundarias del Sistema de Instrucción  
Pública de Puerto Rico.

Se enmienda el inciso d, Artículo VI, para que lea como sigue:

d- Autorización para tomar asignaturas en las escuelas superiores  
nocturnas y en la División de Exámenes Libres.

Los alumnos regulares de las escuelas superiores diurnas  
podrán tomar asignaturas en las escuelas superiores nocturnas o en la  
División de Exámenes Libres, siempre y cuando su programa de estudios se  
ajuste a las normas establecidas en este reglamento con la autorización  
del director de la escuela. La violación de esta norma invalidará la  
unidad de crédito en cuestión.

El director de la escuela, podrá recomendar a los alumnos regulares  
de la escuela superior diurna a matricularse por asignaturas libres  
y tomar los exámenes de la División de Exámenes Libres cuando:


- a) al estudiante le falte una unidad de crédito para completar  
su programa regular de estudios que es de cinco (5) unidades  
de crédito.
- b) al estudiante le falta una unidad de crédito para completar  
los requisitos de graduación o de ingreso a colegio o  
universidad.

- c) la escuela superior no ofrezca la asignatura o el estudiante no puede tomarla por conflicto en su programa de estudios.
- d) el estudiante tiene un índice académico de 3.50 o más, se le podrá ofrecer una unidad de crédito en adición a su programa regular.

Vigencia de esta enmienda

Esta enmienda entrará en vigor después de su promulgación y radicación en la oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada y promulgada de acuerdo con la ley en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 1982.

  
María Socorro Lacot  
Secretaria de Instrucción Pública